

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales establece la tasa por el servicio de estación depuradora de aguas residuales (EDAR) y por el servicio de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de las tasas la prestación de servicios de saneamiento que incluye el alcantarillado y la depuración. Comprende el alcantarillado la recogida de aguas residuales y pluviales así como su evacuación a los distintos puntos de vertido y la actividad de depuración la devolución de tales aguas a los cauces o medios receptores convenientemente depuradas.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.

1. Serán sujetos pasivos de las tasas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 General Tributaria que resulten beneficiadas, soliciten o provoquen el servicio público de saneamiento.

2. Tendrán la condición de sujetos pasivos en concepto de sustitutos de contribuyente los contratantes abonados al suministro de agua, y en consecuencia, los propietarios de las viviendas o locales a abastecer, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTICULO 4.- DEVENGO.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el administrado puede utilizar el servicio de saneamiento al ser obligatoria la recepción del servicio por los titulares de las fincas.

ARTICULO 5.- PERIODO IMPOSITIVO.

El periodo impositivo de la tasa por el servicio de saneamiento tendrá carácter regular y periódico que coincidirá con los bimestres naturales.

ARTICULO 6.- BASE Y TIPO.

La base liquidable vendrá constituida por el volumen de agua suministrada por la entidad gestora del servicio de distribución y las cuotas se obtendrán aplicando las siguientes tarifas al consumo efectuado por el sujeto pasivo en el periodo facturado:

Tasa por servicio de alcantarillado pueblo y barrio:
0,16 euros/metro cúbico

Tasa por servicio depuración: 0,42 euros/metro cúbico

ARTICULO 7.- NORMAS DE GESTION.

1º. El cobro del servicio de saneamiento en sus dos vertientes de alcantarillado y depuración de aguas residuales se realizará bimestralmente junto al padrón por el servicio de suministro domiciliario de agua en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas.

2º. El padrón será expuesto al público por un período de quince días previo anuncio de cobranza en el B.O.P. Transcurrido el plazo de quince días el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas aprobando de forma definitiva el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios.

ARTICULO 8. ALTAS Y BAJAS DEL PADRON.

Las altas y bajas del padrón quedan vinculadas a la titularidad del contrato de suministro de agua domiciliaria no pudiendo existir titulares diferentes en el padrón de agua y padrón de saneamiento por un mismo suministro.

ARTICULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL. La presente ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.